

En su virtud, y previa aprobación por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 7 de enero de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prerrogado por igual tiempo que los Presupuestos Generales del Estado de 1971, el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo de 1971 y normas generales para su aplicación, aprobado por Orden ministerial de 6 de febrero de 1971, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, del día 17 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1972.

DE LA FUENTE

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueban los modelos de boletines de cotización para la situación asimilable a la de alta constituida por los periodos de inactividad entre trabajos de temporada, previsto en la Orden de 23 de marzo de 1971.

Ilustrísimo señor:

En Orden de 23 de marzo de 1971, por la que se declara situación asimilable a la de alta en el Régimen General de la Seguridad Social la constituida por los periodos de inactividad

entre los trabajos de temporada, preceptúa en el número 4 de su artículo único, que los trabajadores beneficiarios de tal situación efectuarán a su cargo las cotizaciones correspondientes, tanto de trabajador como de empresario, relativas a las situaciones y contingencias protegidas.

Para efectuar las citadas liquidaciones de cuotas, el Servicio de Mutualidades Laborales ha propuesto a este Centro Directivo el modelo de Boletín de Cotización, confeccionado por el mismo, que habrá de ser utilizado por los beneficiarios de la situación asimilada a la de alta regulada por la citada Orden ministerial.

Examinado el citado modelo, se considera se ajusta en su contenido a lo dispuesto en la citada Orden de 23 de marzo de 1971, por lo que esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la disposición final de la referida Orden, acuerda:

Primero.—Aprobar el modelo de Boletín de Cotización que figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Con sujeción al aludido modelo, el Servicio de Mutualidades Laborales editará el impreso de dicho documento, que se realizará en papel blanco con una raya diagonal en rojo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Golostizaga.

Hmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

(MATRIZ)

MUTUALIDAD LABORAL DE

Situación asimilada a la de alta (O.M. 23-3-71)

Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:

Cotización de meses de 1.9.....

Total cuotas
Total recargo
Suma
A deducir I.D.
Total líquido

La oficina recaudadora

recibe con esta fecha la cantidad señalada en el total líquido para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada y en la Caja de Compensación.

(fecha, firma y sello)

MUTUALIDAD LABORAL DE

(Provincia)

Boletín de Cotización
Situación asimilada a la de alta
(O.M. 23-3-71)

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:	Nº de afiliación
Domicilio:		Localidad:	Nº D. N. I.:

Cotización del mes de 1.9..... Base de cotización

Conceptos	Mutualidad	Caja Compensación	Total
CUOTA			
10 recargo por 20			
Suma			
A deducir			
Talón de devolución			
Totales			
Líquido a ingresar			
..... a de de 1.9.....			
Firma del mutualista,			

Sello fechador de ingreso en la oficina recaudadora.

Señalado en factura de recaudación al número.

Med. 23 X 17

MUTUALIDAD LABORAL DE

(Delegación Provincial)

TALONARIO DE BOLETINES DE COTIZACION

Situación asimilada a la de alta
(D. M. 23-3-71 R. O. E. nº. 79)

Portada, 23 X 17

Núm. afiliación Seg. Soc.

Núm. Doc. Nac. Identidad

Número del Convento

Señor don

INSTRUCCIONES

- 1.ª Las cuotas se ingresarán por mensualidades vencidas, dentro del mes siguiente a aquel al que corresponda su devengo, en las oficinas recaudadoras autorizadas (Cajas de Ahorro benéfico-sociales o Entidades bancarias de la provincia).
- 2.ª En el acto de ingreso se presentará por el mutualista este talonario en la oficina recaudadora, previa cumplimentación de los datos correspondientes del «Boletín de Cotización» y su «matriz», usando a tal fin una sola hoja por el mes objeto del ingreso. La oficina recaudadora fechará, firmará y sellará la «matriz» y el «Boletín», separado de este último y reservándose para su envío a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales o, en su caso, Mutualidad Laboral correspondiente.
- 3.ª Cuando no exista oficina recaudadora en la localidad donde reside el interesado, podrá utilizar para el ingreso de cuotas los servicios de giro postal, dirigido necesariamente a la correspondiente Delegación Provincial o agencia del I. N. P. En tal caso, el «Boletín de Cotización», debidamente cumplimentado, lo cursará a la misma Delegación o agencia de dicho Instituto a la que ha enviado el giro, haciendo referencia en el «Boletín» del número y fecha de giro. El resguardo de éste lo conservará el mutualista unido a la «matriz» del «Boletín» para acreditar en su día el pago de las cuotas correspondientes.
- 4.ª De realizarse el ingreso fuera del plazo, se efectuará necesariamente en la correspondiente Delegación Provincial o agencia del I. N. P., con el recargo del 10 por 100, si aquél se realiza dentro del mes siguiente al del plazo en que debió hacerse, y del 20 por 100 si no efectúa después.
- 5.ª Con el fin de poder justificar el abono de las correspondientes cuotas, el mutualista deberá conservar las «matrices» de los boletines en el presente talonario.
- 6.ª En caso de agotamiento o extravío de este talonario, el interesado deberá solicitar inmediatamente uno nuevo de la Entidad Mutualista que hubiera concedido la situación asimilada a la de alta, regulada por la Orden ministerial de 23 de marzo de 1971.
- 7.ª Para aclarar cualquier duda consultar con la Mutualidad o Delegación Provincial.

Contraportada: 23 X 17

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el Reglamento para instalaciones distribuidoras de gases licuados del petróleo (G. L. P.) con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos inclusive.

Ilustrísimo señor:

Por la Orden de 1 de diciembre de 1967 se aprobaron las normas de seguridad para la construcción, montaje y funcionamiento de depósitos de almacenamiento de gases licuados del petróleo (G. L. P.), para su empleo en fábricas y talleres, en la que se establecieron cuatro grupos, según fuese el tipo de instalación de los depósitos y la capacidad total de almacenamiento de éstos.

Dado que dichas normas resultaban inadecuadas para las pequeñas instalaciones, la Orden de 7 de agosto de 1969 aprobó

el Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de G. L. P. de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad.

La experiencia ha demostrado es oportuno complementar y ampliar el alcance de las normas de seguridad para las instalaciones dotadas de depósitos fijos de gases licuados de petróleo (G. L. P.) con capacidades superiores a 20 metros cúbicos, enunciadas en la citada Orden de 1 de diciembre de 1967, a fin de que puedan ser aplicadas hasta capacidades de 2.000 metros cúbicos, atendiendo a las exigencias derivadas de la gran difusión que tienen esta clase de combustibles.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

1.ª Se aprueba el adjunto Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo (G. L. P.) con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos, inclusive.

2.ª El presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».